

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
 Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
 Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
 A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Leandro Pinedo y Sopelana, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española», domiciliada en Madrid, en la calle de Nicolás María Rivero, número 14, solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de corriente de alta tensión, de Madrid a Leganés, con destino a suministro de energía y alumbrado a varios pueblos de esta provincia.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y de los particulares que atraviesa la línea, así como la declaración de utilidad pública de la misma.

La nota extracto que se inserta a continuación de este anuncio se ha deducido del proyecto presentado con la petición.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

NOTA

La línea eléctrica a que se refiere la petición arrancará de la actual de Madrid a Villaverde, a la izquierda de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en el sitio denominado Mataderos. Desde allí tomará una dirección casi paralela a la carretera de Madrid a Toledo, formando

una alineación recta un poco desviada hacia el Oeste en los primeros 600 metros para evitar las edificaciones, y después otra segunda alineación recta, casi exactamente en dirección Sur, que se va aproximando a la referida carretera, llegando casi a tocarla en el kilómetro 9, sitio en que está la bifurcación de las líneas que van a Getafe y Leganés.

La línea cruzará las siguientes vías de comunicación y líneas eléctricas:

Camino de enlace entre las carreteras de Madrid a Toledo y Madrid a Carabanchel; una línea eléctrica y otra telefónica que van por los bordes del camino anterior; ferrocarril militar de Madrid a Cuatro Vientos; línea de alumbrado, línea de alta tensión, camino del Molino; otra línea de alta tensión, línea de los Saltos del Alberche, línea de alta de la Compañía Madrileña de Urbanización y ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal

La longitud total de la línea será de 5.700 metros.

La corriente será alterna, trifásica, a 50 periodos, y la tensión compuesta de 6.000 voltios.

Como conductores se emplearán tres hilos de cobre electrolítico de ocho milímetros de diámetro.

Los postes serán de pino greosotado o quianizados, de 9,50 a 10 metros de longitud. La distancia normal entre cada dos postes será de 50 metros.

En los cruces con caminos y ferrocarriles se instalarán postes metálicos constituidos por torres en celosía de 11 metros de altura, instalándose cable fiador en cada fase.

Los aisladores serán de porcelana, de triple campana, ensayados a 45.000 voltios, e irán montados sobre soportes de hierro galvanizado de 20 milímetros de diámetro.

La línea atraviesa terrenos pertenecientes a los términos municipales de Madrid, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto y Leganés. La relación de propietarios a que afecta se publica a continuación de esta nota.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden, nombres, residencia y observaciones

Término de Madrid

- 1, Marqués de Santillana, Madrid.
- Término de Carabanchel Bajo
- 2, Marqués de Santillana, Madrid;
- 3, Doctor Esquerdo, García de Pare-

des, 31, partidas Las Colonias; 4, don Antonio Prieto; 5, Ayuntamiento de Madrid; 6, D. Antonio Prieto; 7, don José Martínez (a) «El Majo»; 8, don Antonio Prieto; 9, D. Martín Santafé (a) «Los Carlitos»; Carabanchel Bajo; 10, Marqués de Camarasa, arrendatario Miguel Mayo, Carabanchel Bajo; 11, D. Joaquín Herrero, Carabanchel Bajo; 12, D. Antonio Prieto; 13, Duquesa de Retamares; 14, herederos de D. Angel Herrero, Carabanchel Bajo, tutor señor Alcalde de Carabanchel Bajo; 15, D. Adrián Gómez Martín, Madrid, Toledo, 40, casa de labor Las Dehesas; 16, D. José Martín, Carabanchel Alto, partida de las Antenillas.

Término de Carabanchel Alto

17, herederos de D. Santiago Estévez, Carabanchel Bajo, partida vereda de los Judíos; 18, D. Alejandro Navarro, Carabanchel Bajo; 19, D. Joaquín Estévez, Carabanchel Bajo; 20, D. Mariano Vela (a) El Jabonero, carretera de Toledo; 21, D. Alejandro Navarro, Carabanchel Alto; 22, don Jaime Esquerdo, Manicomio C. A.; 23, D. Alejandro Navarro, Carabanchel Alto; 24, D. José Martín Blasco, Carabanchel Alto; 25, D. Antonio Rodríguez, Carabanchel Alto; 26, doña Rosa Morales, Madrid, arrendador, D. Alejandro Navarro; 27, D. Antonio Rodríguez, Carabanchel Alto, término de Leganés; 28, D. Alejandro Navarro, Carabanchel Alto; 29, don Francisco Lezcano, Carabanchel Alto; 30, D. Eleuterio Durán, Leganés; 31, D. Joaquín Estévez, Carabanchel Alto; 32, D. Antonio Durán, Leganés; 33, D. Eusebio Díez, Carabanchel Bajo.

34, D. Teodoro Naranjo, Leganés, plazuela del Baile; 35, D. Tomás Rodríguez Retana, Leganés, plaza de Tobares, partida Puente Segao; 36, D. Tomás X, (a) Cuquillo, Getafe; 37, D. Eleuterio Durán, Leganés; 38, D. Juan José Martínez, Villaverde Alto; 39, D. José Flores, Leganés, arrendatario D. Victoriano García; 40, Capitán Morales, Carabanchel Alto; 41, D. Eleuterio Durán, Leganés; 42, D. José Hernández Cuervo, Leganés; 43, doña Julia Moreno, (a) la de Bajos, Getafe; 44, D. José Hernández Cuervo, Leganés; 45, D. Nicolás Maroto, Leganés, partida de arroyo Butarque; 46, D. Juan José Martínez Seco, Villaverde Alto; 47, D. Marcelino Herrero, Getafe.

48, D. Fernando Jiménez, Caraban-

chel Alto; 49, D. Juan José Martínez Seco, Villaverde Alto; 50, Marqués de la Torrealla; 51, D. Juan José Martínez Seco; 52, D. Gil García Berdugo; 53, D. Julio Pereiro, Villaverde Alto; 54, D. Pedro Sifuentes Benavente, Getafe, calle de la Manzana, 9; 55, D. Juan José Martínez Seco, Villaverde Alto; 56, D. Jenaro Mayordomo, Getafe, calle Mayor; 57, D. Eusebio González, Leganés, calle Real; 58, D. Juan José Martínez Seco, Villaverde Alto, y 59, D. Eleuterio Durán, Leganés.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.

Es copia:
 El Ingeniero Jefe,
 Albacete
 (A.—976)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 23 de la carretera de tercer orden de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.569,28 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 500 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel

común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 22 de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de ley de Contabilidad vigente, o otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas, se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga,

de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 4.385,99 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 12.183,29 pesetas.

Total, 16.569,28 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los

preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afenten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—289)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9,10 al 10,380 de la carretera de tercer orden de Loeches al Puente sobre el Jarama en la Chinchón a Ciempozuelos, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.744,50 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 535 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9,10 al 10,380 de la carretera de Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabili-

dad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración, al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 4.697,07 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 13.047,43 pesetas.

Total, 17.774,50 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certifi-

ciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1929 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre retiro y obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre

empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llana mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—290)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, de los kilómetros 15, 16 y 17 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata ascien-

de a 60.649,79 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.820 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, de los kilómetros 15, 16 y 17 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el

exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 16.054,36 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 44.595,43 pesetas.

Total, 60.649,79 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma

que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a

entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(E.—291)

Carreteras

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 8, 9, 19, 21, 25 al 30, 35, 37 y 40 al 43 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.740 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.573,15 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

(E.—224 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de

condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.426,27 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.426,27 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(E.—225 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Francisco Lozano, vecino de Villalbilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.302,40 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

(E.—226 bis)

Capitanía General de la Primera Región

EDICTO

Mangado Fernández (Moisés), hijo de Canuto y de Rufina, natural de Bilbao, profesión chófer, de treinta y un años de edad, estado casado, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, número 75, de esta Corte, comparecerá, en el término de quince días, ante el Teniente auditor de 1.ª del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Pérez Herrero, Juez instructor de la causa que se instruye por delitos de fabricación de explosivos y contra la forma de Gobierno, en cuya causa ha de prestar declaración como testigo en el local que ocupa dicho Juzgado en el Gobierno Militar de esta Corte.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Juez instructor,

Rafael Pérez

(Núm. 1.288)

(B.—734)

Ordax Gutiérrez (Pablo), natural de Madrid, estado soltero, profesión albañil, domiciliado últimamente en la calle del Arroyo (Tetuán de las Victorias), comparecerá, en el término de quince días, para prestar declaración como testigo en causa que instruye el

Teniente auditor de 1.ª del Cuerpo Jurídico Militar, D. Rafael Pérez Herro, por delitos de fabricación de explosivos y contra la forma de Gobierno, en el local que ocupa el Juzgado en el Gobierno Militar de esta Plaza. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Juez instructor,
Rafael Pérez

(Núm. 1.288) (B.—735)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián y Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Olegario Riera y Cifuentes, con el Banco Español del Río de la Plata y D. Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación que tenga de la Compañía Anónima «Espectáculos Fraga», sobre nulidad de escritura de hipoteca y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ochenta y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, seguidos por D. Olegario Riera Cifuentes, propietario, de esta vecindad, demandante apelante, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros y defendido por el Letrado D. Felipe Sánchez Román, con el Banco Español del Río de la Plata, Sociedad

Anónima, con domicilio en la República Argentina y Sucursal en esta Corte, demandada apelada, y, en su nombre, el Procurador D. Aquiles Ullrich, defendida por el Letrado don Isidro Zapata, y con D. Isaac Fraga Penedo, empresario, vecino de Vigo, por sí y en la representación que tenga de la Compañía Anónima «Empresa de Espectáculos Fraga», también demandado apelado, constituido en rebeldía, sobre nulidad de escritura de hipoteca y otros extremos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de referencia en cuanto por ella se absuelve al Banco Español del Río de la Plata y a don Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación de la Sociedad Anónima «Espectáculos Empresa Fraga», de la demanda contra ella deducida por D. Olegario Riera Cifuentes, en súplica de que se declare inexistentes, nulas y rescindidas las escrituras de hipoteca otorgadas en Madrid en veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés por D. Isaac Fraga, por sí y en nombre de la Sociedad Anónima «Espectáculos Empresa Fraga» y el Banco Español del Río de la Plata, ante el Notario D. Dimas Adánez, y las inscripciones respectivas que se hicieron en los correspondientes Registros de la Propiedad de El Ferrol y Vigo de dicha hipoteca a favor del referido Banco, y también el juicio sumario iniciado por aquél y al que sirvió de base dicha escritura y cuantos documentos y actos hayan autorizado fundados en tal escritura, y también todos los documentos públicos y privados que el Sr. Fraga hubiese autorizado después del treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós, fecha en que reconoció haber recibido y deber al demandante la cantidad de un millón ciento cuarenta y cuatro mil cua-

trocientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, y antes, además, la de quinientos mil, en otro documento, y doscientas mil, posteriormente, en tanto que sea necesario para que el demandante pudiera cobrar el total de sus créditos, por estimar haberse celebrado en fraude del acreedor, y que se declarara que D. Isaac Fraga y el Banco demandado eran culpables de no haber cobrado el actor dichos créditos, y que estaban obligados solidariamente a indemnizar con el interés legal de demora; y tampoco ha lugar a declarar inexistente ni nula la escritura de constitución de la Sociedad «Espectáculos Empresa Fraga», de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós y su adición de once de Octubre del mismo año, ni a la rescisión de la misma en cuanto fuere necesario para que el actor hiciera efectivo, en su totalidad, sus créditos contra el señor Fraga; ni tampoco a declarar la inexistencia o nulidad de la escritura de liquidación e hipoteca otorgada en veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés por el Banco demandado y el señor Fraga, en representación de la Sociedad «Espectáculos Empresa Fraga»; ni a anular las inscripciones practicadas por virtud de mentado documento; y no hacemos expresa imposición de costas de ninguna de las instancias.

PUBLÍQUESE el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere al demandado rebelde D. Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación que tenga la Compañía Anónima Espectáculos Fraga, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden a los debidos efectos legales, con devolución de los

autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Magistrado D. Luis Amado votó en Sala y no ha podido firmar.—Félix A. Santullano.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Aurelio Ballesteros, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido a los efectos de su redacción estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Augusto Caro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por lo que respecta al litigante rebelde D. Isaac Fraga Penedo, por sí y en la representación que tenga de la Compañía Anónima de Espectáculos Empresa Fraga, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(A.—977)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Prast Boix, contra D. Miguel M. Orradre, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en públi-

243. Convocar al Pleno de la Diputación para el día 8 del corriente, a las doce.

244. Autorizar al Visitador del Colegio de la Paz para colocar en aquel establecimiento una lápida conmemorativa de la visita de la Familia Real.

245. Disponer se destinen 5.000 pesetas de las 15.000 consignadas en el Capítulo X, Artículo 10 del Presupuesto vigente, para la construcción de una escuela en el pueblo de Alarpardo.

246. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación de inquebrantable adhesión a la Monarquía y a los Poderes constituidos.

Sesión del día 16 de Febrero de 1929

247. Quedar enterada de la carta del excelentísimo señor Duque de Miranda, Mayordomo Mayor de S. M. el Rey (q. D. g.), manifestando el agradecimiento de nuestro Augusto Soberano por la corona que esta Diputación envió a la Real Capilla, y que ha sido remitida al Panteón de Reyes de El Escorial, con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. s. g. h.).

248. Que se coadyuve con la Administración en el recurso Contencioso, número 87.926, promovido por el señor Fernández Adam, contra acuerdo de esta Diputación sobre incautación de la fianza que constituyó para responder del suministro de patatas.

249. Que en vista de las razones expuestas por el Arquitecto Jefe Provincial, y de conformidad con lo que determina el artículo 91 del pliego de condiciones, se conceda a D. Bernardo Adarbe Sánchez, contratista de las obras de construcción de un pabellón para ampliación de servicios en el Hospital de San Juan de Dios, la prórroga de dos meses en el plazo estipulado para la terminación de las obras.

250. Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción de un pabellón para instalar el secadero mecánico del Hospital Provincial, efectuada con arreglo a lo que determina el artículo 85 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta, y que, a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se invite, por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los que tuvieren créditos pendientes de pago, por suministro de materiales o prestación de trabajo

225. Quedar enterada y conforme con oficio del señor Diputado Visitador de la Inclusa, Casa de Maternidad y Asilo de San José, en el que participa haber nombrado, con carácter provisional, Chófer para la camioneta, con la remuneración anual de 3.600 pesetas, a don Nazario Alvarez García, y Encargado Ayudante de la calefacción del nuevo Pabellón, con la de 1.825 pesetas, a D. Agustín Casas García, en plazas de nueva creación, y dar cuenta de las plazas a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su legal provisión.

226. Correr las escalas en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital Provincial para cubrir las vacantes existentes, ascendiendo a Alumnos internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los de segunda D. Enrique Sobrini e Hipolit, D. Alfonso de la Fuente Chao, D. Cecilio González Sánchez, D. José de Isla Escoriaza, D. Antonio Mínguez Paredes, D. Luis Romero Palomo, D. Carlos Vázquez Velasco, D. Fernando Setién Pérez y D. José Sáenz Martínez; a Alumnos internos de segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, a los de tercera D. José Alix Alix, D. Rafael Duyós Giorgeta, Doña Isabel Zaragoza Gomis, D. Lorenzo Sánchez de León, D. Pedro Santiago Ramírez, D. Felipe Muñoz Pato, D. José A. Renedo Fornos, D. Francisco Aguado Salaregui, don Eduardo Jardón Pinto Coello, D. Manuel Díaz Rubio, D. José R. García Miranda y D. Luis Resel Maceira; y a Alumnos internos de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los cinco únicos supernumerarios que existen D. Rafael Martínez Almeida, D. Germán Riesgo del Campo, D. Rufino Cosín García, D. Dionisio Nieto Gomez y don Federico Romero Abarrátegui, quedando sin cubrir siete plazas de tercera que existen en el escalafón, mas dos de nueva creación, en total nueve, por falta de supernumerarios, en tanto no se celebren las oposiciones convocadas.

227. Desestimar la instancia del Peón caminero de Vías y Obras Provinciales, Anastasio Hernanz Aparicio, que fué declarado cesante en 16 de Octubre último, en la que solicita su reposición, y que se esté a lo acordado.

228. Acceder a lo solicitado por el Oficial tercero supernumerario D. Benito Echarri, concediéndole un mes de licencia por enfermo.

ca subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Junio próximo, a las once, y por el precio de siete mil ochenta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos, diferentes géneros, enseres y demás efectos embargados al indicado demandado en su comercio, sito en la casa número cuatro de la calle Héroes de Estella, antes Chapitela, de la ciudad de Pamplona, dedicado a la industria de tejidos.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo sobre la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo ser el remate a calidad de ceder.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo
(A.—975)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada con fecha veintinueve de los corrientes, en autos de declaración de herederos, se hace saber el fallecimiento abintestato de D. Cecilio Fernández Cueto y Ayllón, ocurrido en Barcelona, a los setenta años de edad, el día nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el cual era natural de París, soltero, hijo de D. José y de doña María de los Angeles, difuntos; cuya herencia la reclama su hermana de doble vínculo doña María de los Angeles Fernández Cueto y Ayllón,

Marquesa de Villalba, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco con el causante de la herencia y justificarlo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—979)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se sacan a la venta, en pública subasta y en la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas cuarenta céntimos en que han sido tasados diversos géneros y efectos del ramo de comestibles embargados en autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Gutiérrez Serrano, contra D. Valentín Sánchez Pérez, y los cuales se encuentran depositados en poder de D. Mariano Palacín Piedrahita, domiciliado en el Arroyo Abroñigal, número seis, portería.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las doce de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcalá de Henares, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel M. Cavanillas
(A.—978)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, en ocho de los corrientes, cumplimentando exhorto del de igual clase del distrito de San Gervasio, de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil seguido en el mismo a instancia de D. Antonio Fábregas, contra D. Alberto Romero, vecino de esta Corte, sobre pago de cantidad, y en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados a dicho Sr. Romero.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, el día diecisiete de Junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los bienes embargados consisten:

Una mesa, mostrador de madera de roble, de un metro y medio, aproximadamente, de largo, tasada en sesenta pesetas.

Dos butacas tapizadas en terciopelo verde, en cien pesetas.

Un reloj de pared, con pesas de metal dorado, en cuarenta pesetas.

Una lámpara de luz eléctrica, con seis brazos, luz en el centro, de metal o plata oxidada, en cien pesetas.

Dos anaquelerías con tres entrepaños, cada una de ellas de madera de roble, de unos dos metros de largo por uno de altura, aproximadamente, en sesenta pesetas.

Total, trescientas sesenta pesetas.

Segunda. Que el tipo por el que se anuncia esta subasta es el de todo valor de tasación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho tipo de tasación.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación; y

Quinta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del citado demandado Sr. Romero, con domicilio en la calle de la Cruz, número once.

Dado en Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—980)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1,
M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

229. Desestimar la instancia del Oficial tercero supernumerario adscrito a Cédulas, D. Víctor Manuel Lueje, solicitando ser nombrado auxiliar de la Recaudación de Cédulas del distrito del Hospital.

230. Conceder al Interventor de Fondos de la Corporación 1.500 pesetas de gratificación por el relevante trabajo realizado en el asesoramiento de la Comisión de Presupuestos en la confección del correspondiente al año 1929, y el extraordinario proyectado, que se abonarán con cargo al Capítulo de «Imprevistos».

231. Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial, comunicando que el Aparejador-Pagador de la Sección, D. Manuel Sbarbi Martín, debe ingresar en filas el 1.º del próximo mes de Febrero, como recluta de cuota, y que puede hacer compatible el desempeño del cargo con las obligaciones que le impone el servicio militar, por lo cual propone que dicho funcionario continúe desempeñando su plaza en la forma indicada.

232. Remitir al Cuerpo de Letrados la instancia del Oficial segundo, excedente, D. Moisés García Rives, en la que solicita se haga declaración expresa sobre su derecho a ascender, con la antigüedad que lo fueron los ascendidos señores Abreu y Martínez Sierra, y modificar el artículo 16 del vigente Reglamento de Licencias y Excedencias de los funcionarios de la Corporación, y que por aquel Cuerpo se dictamine si se puede declarar lesivo el acuerdo referente a dicho artículo.

233. Conceder una licencia de cuarenta y cinco días, para atender al restablecimiento de su salud, al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Juan Luis de Simón Tobalina.

234. Que por consecuencia del acuerdo de 19 de Enero último y a virtud de la demanda interpuesta por el obrero Silverio García Moreno, sobre indemnización de accidente del trabajo en una obra provincial, y ante la transacción convenida con el interesado, se abone a éste, por dicho concepto, la cantidad única de 500 pesetas, con cargo a la partida de 7.000 pesetas que figura en el Capítulo IX, Artículo 3.º del Presupuesto Provincial vigente.

235. Aprobar las cuentas de administración de las casas de alquiler de la Beneficencia Provincial, durante el cuarto trimestre de 1928, rendidas por Depositaria, de las que resultan los siguientes saldos: Navarra, número 11, 179,25 pesetas; Guzmán el Bueno, número 20,

779,30; camino bajo de San Isidro, número 1, 661,67; Avemaría, número 12, 793,33; Fernando VI, número 19, 3.753,58; Ancora, número 29, saldo en contra de 1.760,91, y Toledo, número 78, saldo en contra de 1.482,41, obediendo estos dos últimos a la ejecución de obras de consolidación y saneamiento.

236. Remitir al decano del Cuerpo de Letrados la cuenta de suplidos hechos por D. Eduardo Morales, como Procurador de la Diputación, en los veintinueve asuntos que expresa, su importe 7.732,46 pesetas, para que, por quienes corresponda, se emita el oportuno dictamen sobre sus diversas partidas.

237. Proponer que las nóminas que remitan los Tribunales tutelares para niños, y no excedan de 500 pesetas, pasen directamente, previo informe del Negociado, al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que ordene su pago, por tratarse de cantidades fijas, impuestas por el artículo 147 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1925.

238. Quedar enterada, con satisfacción, de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso, en el recurso interpuesto por D. Miguel Fernández Adam, contra acuerdo de la Corporación sobre adjudicación del suministro de patatas a los Establecimientos de la Beneficencia, por la que se confirma dicha resolución.

239. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente, la suma de 84,70 pesetas reclamadas en concepto de honorarios y gastos suplidos por el Notario Sr. Alcalayna, que autorizó acta de subasta de suministro de víveres a los Establecimientos de la Beneficencia durante el año de 1929.

240. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente, la suma de 1.231,79 pesetas, reclamada por el Tribunal Tutelar de Madrid, en concepto de gastos de estancias de menores naturales de esta provincia, causadas durante el mes de Noviembre de 1928.

241. Quedar enterada de la Memoria sobre funcionamiento de la proyectada Caja de Ahorros, y que se haga la tirada de impresos que para el mismo objeto se acompañan.

242. Dar las gracias a S. M. la Reina Doña María Cristina por su ofrecimiento de facilitar la enseñanza, en la Clínica de Maternidad, a las alumnas del Colegio de la Paz.